

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022.

Doctora.

PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA

Directora de Investigaciones de Protección al Consumidor

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

contactenos@sic.gov.co

E.

S.

D.

**ASUNTO. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS ÓRDENES
EMITIDAS DENTRO DEL ACTUAR VIGILANTE DEL MERCADO -
RADICACIÓN 20-63418.**

Cordial saludo.

ALEJANDRO CASALLAS RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **BUENA VIBRA EVENTOS E.U.**, NIT. 901.261663-0, me dirijo a su Despacho con el fin de pronunciarnos frente a las órdenes emitidas dentro de la radicación del asunto. Lo anterior, con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho.

Si bien es cierto, la Dirección a su cargo afirma que el 16 de marzo de 2022 mediante comunicación convocó a nuestra empresa y a su representante legal a una reunión; sin embargo no hemos tenido la oportunidad de recibirla y conocerla, para haber tenido la oportunidad de ser oídos, ofrecidas las pruebas e intervenido en la actuación con el objetivo de garantizar los derechos de defensa y del debido proceso, dado que dentro de la radicación No.20-63418 se ha iniciado un trámite en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, como quiera que fue con posterioridad a esa fecha que se recibió una comunicación con la que se impartieron órdenes relacionadas con el evento "*Jamming Festival 2022*".

Debe tenerse en cuenta que la empresa ha informado a la Superintendencia que su buzón o canal electrónico para recibir las comunicaciones, notificaciones y demás es el siguiente directores@jammingfestival.com.co, en el que no se tiene constancia de haber recepcionado correo electrónico remitido por esta entidad, en los términos de la Ley 1480 de 2011, de la Ley 1437 de 2011 y de la Ley 2080 de 2021 (artículos 8 a 10).

De otra parte, el 16 de marzo de 2022 se recibió otra comunicación de la Dirección relacionada con el radicado No.20-63418, trámite 187, evento 328, actuación 463, a través de la cual se impartieron tres (3) órdenes a nuestra empresa respecto a la situación ocurrida con el evento. En este oficio se concedió un plazo para ofrecer la información relativa a las órdenes impartidas, que no tuvimos la oportunidad de atender por la complejidad de la situación y que en este momento respetuosamente solicitamos que su despacho nos permita ofrecer lo requerido.

Como empresa responsable, y ajustada a los mandatos del ordenamiento jurídico, manifestamos que tenemos la total disposición para atender las órdenes existentes, y cualquier otro requerimiento adicional que a bien tenga el Despacho para nutrir y avanzar en las diligencias que nos convocan, no solo por el respeto que, per se, ameritan las decisiones administrativas tomadas en el presente asunto, sino también porque, como la

propia Corte Constitucional lo ha señalado¹, en todo proceso judicial o administrativo es constitucionalmente imperioso que la persona contra la cual se dirige un cargo o acusación pueda hacer frente a los reproches formulados en su contra y que los argumentos que presente se consideren en la respectiva actuación, pues esto no sólo sirve al interés individual del mismo, sino también al esclarecimiento de la verdad.

Precisamente, adicional a la entrega de los insumos requeridos y en la búsqueda de la verdad, queremos aprovechar la oportunidad para informar en detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar que desembocaron en el desafortunado desenlace que ya conocemos.

Somos los principales interesados en ilustrar al Despacho, y a cualquier otra autoridad competente, sobre los hechos sobrevinientes que imposibilitaron el cumplimiento del evento en las condiciones normales e inicialmente proyectadas, así como las propias del giro ordinario de quienes participamos e impulsamos la difícil industria de los espectáculos públicos.

Lo anterior, en consideración al contenido y alcance del artículo 40 del CPACA, por remisión expresa que hace el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1480 de 2011².

De antemano agradecemos la atención prestada, y quedamos atentos a la habilitación de un nuevo término o espacio dentro de la actuación, con el fin de aportar la documentación solicitada y aquella adicional que sea de utilidad dentro del trámite administrativo que nos convoca.

Atentamente.



ALEJANDRO CASALLAS RODRÍGUEZ

Representante Legal BUENA VIBRA EVENTOS E.U.

¹ T-436 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón.

² “**ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.”